



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00376-00
Demandante: WILLIAM BASTIDAS RODRIGUEZ
Demandada: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI ESE

ACTA N° 082

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del día veintisiete (27) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADA: AIDE ALVIS PEDREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.765.575 y la T.P. No. 84.221 del C. S. de la J. Dirección: C.C. Pasaje Real Ofc. 801 Tel. 3005714051 Correo electrónico: aide.alvis@yahoo.com

PARTE DEMANDADA – APODERADO: CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.753 y la T.P. No. 117.814 del C.S.J. Dirección: Hospital San Francisco ESE de Ibagué Teléfono: 3167783832 - Correo Electrónico: asesoralaboralca@gmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por el Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **27 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió no proponer formula de conciliación. Aporta un folio útil.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación, teniendo en cuenta que el argumento expuesto por la parte demandada es la existencia de irregularidades en el material probatorio – testimonial.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** contra la sentencia dictada el día 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintisiete (27) de agosto de 2020, siendo las 08:47 a.m.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc